COMERCIO.

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

12 de junio.

Sin transacciones.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, junio 13 de 1886.

Cambio.—Por la mañana se hicieron ventas de 23½d. hasta 23¾d. a cuyo último tipo se vendió mas tarde para entregar por el próximo vapor del estrecho (en 15 dias). Despues hubo demanda a 23⅝d por el vapor del Estrecho de ayer, ofreciendo los jiradores vender solo a 23½. El total de lo vendido pasa de 70,000 libras.

Acciones y bonos.— El movimiento ha sido regular con bastante transacciones en acciones mineras. Acciones bancarias y bonos continúan firmes.

C. S. A. de V.—Compradores a 152%; vendedores a 152¼; ventas a 152%.

Nacional de Remolcadores.—Compradores a 120%.

Maderas y Buques—En baja. Vendedores a $ 72; compradores a $ 70.

Gas de Santiago—Subiendo. Compradores a 162½%; vendedores a 163%.

Seguros La Chilena.—Vendedores a $ 300; compradores a $ 295. Bajaron $ 17.

La América—Compradores a $ 280. Bajaron $ 5.

Union Chilena—Compradores a $ 95; vendedores a $ 100. Bajaron $ 5.

Seguros La Valparaiso—Compradores a 170%; vendedores a 180%. Bajaron 16%.

La Comercial.—Compradores a $ 113. Subió $ 1.

La Protectora.—Firmes con compradores a $ 33; vendedores a $ 35.

Blanca Torre—En baja y mui ofrecidas a $ 35, con compradores solo a $ 34½.

Codiciadas.—Compradores $ 25, por lotes chicos. Pero sabemos que por un lote de 500 acciones se pagaría $ 30 y talvez mas.

Todos Santos—Bajaron ½%. Quedan compradores a $ 88¾; vendedores a $ 89.

Desengaño (Gall)—Subiendo. Compradores a 126% con ventas a este tipo; vendedores a 127%

Prats.—Continúan subiendo; conocemos ventas a $ 43¾, a cuyo tipo quedan compradores y vendedores a $ 44.

Otras acciones y bonos, segun precio corriente.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 12 de junio de 1886.

	Comprador		Vendedor	Ult. venta
BANCOS.				
Banco Nacional de Chile.	155¾	%	156¼	156
» de Valparaiso.....	157½	»	158	157½
» Agrícola	135½	»	136	136
» de Concepcion.....	150	»		
» Mobiliario.....	160	»	170	150
» Union	90	»	100	
» Hipotecario	120	$	125	
» Garantizador	1325	»	1350	1350
» » Responsabilidad	750	»	825	800
» Santiago	114½	»	115	115
» Nacional Hipotec.	195	»	200	
FERROCARRILES.				
Ferrocarril de Coquimbo	58	%	60	55
» Carrizal.....	65	»	70	70
» Copiapó	60	»	65	60
» Tongoi.....	30	»	32	27
» y Salitre de Antof.	59½	»	60	60
» Urbano de Santiago	110	»	110¼	110
» Urbano de Valp....	227	»	230	226
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Comp. S. A. de Vapores	152	%	152¼	152
» Nacional de Remol.	120	»	125	125
» Comercial de id...	103	»	105	103
» Maderas y Buques.	70	$	72	70
» Diques	106	»	107	106
» Balleneros	402	»	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Comp. de Gas de Santiag.	162½	%	163	162½
» de id de Valparaiso.	218	»	220	220
» de Consum. de gas	325	$	330	320
» de la Serena.....	104	%	105	105
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Comp. Arturo Prat	43¾	%	44	43¾
Occidente de Cachinal...	26	»	27	28
Minera de Chañaral.....		»	93	95
Huanchaca de Bolivia...	4050	»	4100	4100
» chilenas.....	5000	»	5100	6000
Oruro de id		»	2700	3000
Pueblina de Caracoles...	37	»	40	35
Esplotadora id.....	85	$	100	100
Riqueza de id.....	60	»	nom.	nom.
Deseada de id.....	30	»	»	»
Descubridora de id. id...	40	»	»	»
Gran Compañía de id....	30	»	»	»
Sud-Americana de id....	10	»	»	»
Blanca Torre.....	34	»	35	35
Codiciada Esmeralda...	30	»	32	30
Todos Santos.....	88¾	»	89	89
Desengaño (Gall).....	126	»	127	126
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena...	295	$	300	315
» La América.....	280	»	290	290
» Union Chilena.....	95	»	100	100
» La Valparaiso.....	170	»	180	187
» La Nacional.....	55			
» La República.....	118	»	120	120
» La Comercial.....	113	»	114	107
» La Protectora.....	33		35	30
VARIAS.				
Comp. Maderas y Carbon	139		140	140
» Ascensores Mecán.	19	$	21	20
» » de Capital	34	»	35	34
» Telégrafo Trasand.	150	%	152	150
» Benefic. de Antof.	71	»	71½	71
» Telégrafo Americ.	85	»	90	88
BONOS Y BILLETES.				
Deuda interior... 3	%	46 %	46½	46½
» del id. 1882. 6	»	90½ »	91	90½
F-C de Santiago a San Fernando 6	»	92½ »	93	92½
Id de San Fernando a Curicó..... 6	»	92 »	93	91
Id de Llaillai a S. Felipe..... 6	»	92 »	93	93
Id de Santiago a Quillot..... 6	»	90½ »	92	91
Municipalidad de Santiago..... 8	»	103 »	104	103½
Id. de id..... 7	»	97 »	97¾	97½
Id. de id..... 6	»	87½ »	88	87½
Banco Garantizador de Valores.	»	104 »	104½	104
Id. de id 7	»	103 »	103¼	103
Id. de id..... 6	»	96¾ »	97	96¾
Id. de id 5	»	84¼ »	84½	84½
Caja Hipotecaria. 8	»	104 »	104¼	104¼
Id. de id. 7	»	103¾ »	104	103¾
Id. de id..... 6	»	96 »	96½	96
Id. de id..... 5	»	85½ »	85¾	85⅝
Municipalidad de Valp. (agua)... 10	»	108 »	112	108
Id. de id..... 8	»	100 »	101	100
Id. de id 7	»	95¾ »	96¼	95¼
Id. de id..... 6	»	90 »	92	91
Id. de id (Teatro) 5	»	80 »	82	80
Billetes del Banco Valparaiso 6	»	96½ »	96½	96½
Id. de id 7	»	103 »	103½	103
Banco Hipotec... 8	»	100½ »	101	100
Id. de id..... 7	»	93 »	93½	93
Id. de id 6	»	82 »	84	

CAMBIO.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	23 d nominal
Comercial, id.	90 id.....	23½ »
Id. Liverpool	90 id....	23⅝ »

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 12 de junio de 1886

ORO.

Oro americano.....	108%	pr
Id. frances.....	102	»
Libras esterlinas.....	10 40	c/u
Id. españolas	10 00	»
Id. alemanas.....	10 00	»
Onzas españolas.....	30 00	»
Id. de paises españoles.....	30 00	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 15	»
Oro de lavadero, por gramo.....	1 00	»
Oro chileno (cóndores).....	85	%
Id. oro menudo.....	70	»

PLATA.

Pesos fuertes chilenos.....	60	%
Id. id. peruanos.....	56	»
Monedas de 50 centavos.....	35	»
Id. de 20 id.....	30	»
Id. de 10 y 5 id.....	18	»
Id. de 20 id. bolivianas.....	18	»
Plata inglesa.....	85	»
Id. americana.....	85	»
Id. española.....	85	»
Id. en barra marco fino, a bordo.....	15 00	
Id chafalonía por gramo,.....	4	

INTERIOR

ALEGATO DE DEFENSA

EN LA CAUSA DEL GUARDIA-MARINA DON ROBERTO CALDERA.

Ilustre Tribunal:

En nombre de la lei tengo el honroso cargo de presentarme ante vosotros como defensor del guardia marina de 2.ª clase don Roberto Caldera, a quien vais a juzgar por el supuesto delito de insubordinacion y la íntima conviccion que tengo del espíritu tranquilo e imparcial que siempre guia los procedimientos de nuestros jefes de marina, me alienta a esperar de vosotros la vindicacion que busco para mi defendido.

Esta conviccion es un poderoso aliciente para mí y será mi único auxilio en la tarea difícil que en este momento desempeño, aunque no os molestaré por mucho tiempo, porque, como lo vais a ver, no se trata del escarmiento de un crímen que para salvar la vindicta pública sea necesario hacer sentir en el delicuente todo el rigor de la justicia, ni de uno de aquellos crímenes que comprometan la seguridad de una nave, sino que simplemente de un hecho que ha sido el resultado de una *colision de derecho*.

Pues bien, desprendiéndonos de toda pasion y revestidos de una imparcialidad noble y serena, analicemos los hechos que se mencionan, estudiemos su oríjen, pues nada existe en la vida que no tenga su causa, ya próxima, ya remota, y entonces encontraremos el grado de culpabilidad que puede tener mi patrocinado.

El dia 18 de marzo, encontrándose el *Abtao* en el puerto del Callao, el guardia marina señor Caldera desembarcó con lejítimo derecho, y en tierra se encontró con el oficial del detall teniente Rodriguez, quien, por andar el espresado guardia marina en traje civil, le ordenó que se fuera arrestado a bordo de su buque, cuya órden se resistió mi defendido a cumplir; pues estaba en su conviccion que no debia obedecerla, porque el teniente Rodriguez no tenia ningun derecho para darla ni mucho menos en tierra, donde él tambien no revestia su carácter de oficial de detall, ya por andar en traje civil como está demostrado en el sumario, o ya por estar fuera de su campo de accion, que lo es el buque. Por otra parte, al espresado teniente, en su carácter de oficial de detall no se le concede ninguna autoridad para mandar arrestado a un oficial, pues en los deberes del oficial de detall que están escritos en el título 18 de la Ordenanza Naval no se le da tal autoridad sino que simplemente la de vijilar y dar parte al comandante de los defectos que notare para que éste resuelva lo conveniente. Por consiguiente el señor Caldera no ha desobedecido al teniente Rodriguez porque desobediencia se llama no cumplir una órden emanada de autoridad competente y el teniente Rodriguez no era autoridad competente que pudiera ordenarle al señor Caldera. Luego éste no cometió ninguna falta de desobediencia. Esta es la falta principal que se le inculpa al guardia marina Caldera, lo cual dió oríjen a todo lo demas que se menciona en el sumario.

El teniente Rodriguez, tan pronto como llegó a bordo del *Abtao*, dió parte al comandante «que el señor Caldera le habia faltado en tierra negándose a cumplir una órden que le habia dado.» El comandante, sin tomar en consideracion por su parte que eso no era delito ninguno, dió órden al oficial de guardia, teniente Moreno, que tan pronto como se presentara el señor Caldera lo pusiese arrestado en un pañol, cuyo procedimiento no fué legal, pues lo primero que debió hacerse fué llamar al que se decia era reo de una falta y una vez oido resolver lo conveniente. La lei así lo ordena. De otra manera no se esplica cómo se puede obrar con justicia decretando un castigo contra una persona sin oírsele antes. Este procedimiento irregular se observó con mi defendido por lo que no comprendo cómo el señor fiscal ha encontrado plenamente justificado un delito en mi defendido, cuando se obra fuera de la lei y cuando segun esa misma lei mi patrocinado no habia cometido ningun acto de desobediencia.

El señor Caldera no niega por su parte que se resistió a cumplir, la que consideraba injusta órden de ir al pañol, pero eso fué con el objeto de hacerse oir y alegar en su favor las razones que tenia, y naturalmente se sorprendió al ver que se le insistió sin llamársele antes de darle el castigo, a que fuera al pañol, llamando al mismo tiempo la guarnicion para intimidarlo. Se consideró con esto ofendido en la dignidad de oficial y protestó de semejante proceder, haciendo notar que en su carácter de oficial no se le guardaban los fueros y prerogativas que la Ordenanza le concede.

Sin embargo, se trató esa noche de llevar el castigo adelante haciéndolo cumplir por la fuerza; con este objeto se hace formar la guarnicion y al ver esto mi defendido que es un jóven que apenas tiene diez y ocho años de edad y que es de un espíritu por naturaleza pundonoroso y delicado, se exaltó un poco por el procedimiento irregular que se empleaba para con él, y en esa exaltacion se va al puesto donde se consideró suficientemente resguardado para impedir que individuos de tropa fuesen a violar su dignidad tratándose de un delito que se le atribuia y el cual se queria castigar de una manera injusta.

Ahora si en esto puede haber algo de delito en mi defendido, ello está atenuado con la irregularidad del proceder y en esto lo favorece el inciso 5 del artículo 11 del Código Penal.

Por otra parte, segun el artículo 20 del título 8 de la Ordenanza Naval, dice en su segunda parte, hablando del abuso de autoridad de los superiores: «Serán responsables del abuso que hagan de la autoridad que les concedo y de la ocasion que por él resultase al guardia marina en el caso de desobediencia.» Pues bien, de parte del teniente Rodriguez hubo abuso de autoridad dando en tierra una órden para la que no tenia derecho, como está demostrado en el título 18, y el comandante procedió de una manera irregular no oyendo a un oficial antes de decretarle castigo, mucho mas cuando ese oficial no habia cometido ninguna falta para con el teniente Rodriguez, pues lo que se llamó desobediencia, segun la lei, no era tal.

Si de ese abuso de autoridad nacieron los otros incidentes que aparecen, ¿quién es el responsable segun el artículo que acabo de citar de la Ordenanza Naval? Naturalmente que el superior que asumió una autoridad ilegal para con uno de sus oficiales. Luego entonces no debe recaer delincuencia ninguna en el señor Caldera, cuya consecuencia está mui conforme con aquel principio de derecho y filosofía que dice «la causa de la causa es causa de lo causado.»

En el caso presente, ¿quién fué el oríjen de que al señor Caldera se le decretara una órden de arresto de ir a un pañol por una supuesta desobediencia? El teniente oficial del detall que, fuera de su campo de accion, ordenó algo indebido y las consecuencias que este algo trajo consigo? Naturalmente que el oficial del detall. Luego esto atenúa o estingue casi por completo la culpabilidad que pudiera haber en mi patrocinado. Si se queria castigar el hecho de haber andado el guardia marina Caldera de paisano, debió haberse dado un castigo leve, porque esa era una falta de esa naturaleza, pues a bordo de casi todos los buques es costumbre que los guardias marinas usen el traje civil, principalmente en el estranjero y mui particularmente en el Perú para la seguridad de los mismos oficiales, pues hai en tierra ciudadanos tan fanáticos en su patriotismo que al ver a un oficial chileno se exaltan a veces en sus pasiones. Esto contribuye en gran manera a atenuar la culpabilidad que pudiera haber en el guardia marina Caldera.

Respecto a lo primero que dejo espuesto anteriormente relativo a la órden de arresto al señor Caldera y a la resistencia de éste, se me dirá talvez que la Ordenanza Naval da a los superiores de un buque ciertas prerogativas sobre sus subalternos por las cuales estos deben respetarlos y acatar sus órdenes. No lo pongo en duda; pero tambien es cierto que a los inferiores esa misma Ordenanza les dice: Ustedes respetarán a sus superiores en todo lo que yo les autorizo y éstos les deben a ustedes ciertos fueros y distinciones. Pues bien, el oficial de detall de la *Abtao* ordenó arresto al señor Caldera en virtud de la Ordenanza y éste apoyado en ella misma rehusa esa órden, resultando de aquí una *colision de derecho* y este ¿qué nos ordena en tal caso? Hai un principio que dice: «Los favores se han de amplificar, restrinjendo los odios. «*Favores ampliandi odios restrinjendi.*» Luego con mi defendido se debe observar este principio rechazando todo lo desfavorable que pudiera aparecer en su contra.

Entre los cargos que el señor fiscal formula en contra de mi defendido, dice que en otra ocasion el señor Caldera habia desobedecido al oficial de detall un castigo que le habia impuesto y que solo despues de haber sido ordenado por el comandante fué cumplido; a lo que contesto que desobediencia no puede haber en un oficial que no cumple un castigo dado por el oficial de detall, pues no es autoridad competente en esto y como ya he dicho, que la Ordenanza no le da ninguna autoridad.

En otra parte dice el señor fiscal que el guardia marina Caldera está convicto y confeso de insubordinacion no alegando en su favor ninguna circunstancia atenuante ni aun la del mal trato de parte del teniente primero. En esto último, señores, como lo acabais de oir en la lectura del sumario creo que hai un error, pues está plenamente probado con las declaraciones de todos los guardias-marinas y de los tenientes Serrrano y Moreno y la de varios individuos de la tripulacion, que el teniente Rodriguez, siempre ha tratado con mui pocas consideraciones a los guardias-marinas y aun a los demas oficiales, ya gritándolos en cubierta en presencia de la tripulacion, ya por sus arbitrariedades, como tambien por rebajar la dignidad de un oficial; pues en una ocasion, como aparece en el sumario, mandó retirar de su arresto con una ordenanza a un guardia-marina y en muchas otras los ha tratado de una manera mui terca y poco digna, faltando por consiguiente al art. 29 título 33 de la Ordenanza Naval que dice: «Espresamente prohibo a todo jefe, de cualquier dignidad, grado que sea usar jamas con sus oficiales palabras o accion que pueda humillarlos, injuriarlos o insultarlos, bajo la pena de ser declarado incapaz de mando.»

Si esta disposicion cuyo espíritu no es otro que el de evitar incidentes desagradables entre el que manda y los que obedecen se está violando a cada paso, se hace imposible el órden y la disciplina. El respeto mútuo entre unos y otros, y las recíprocas consideraciones armonizan el servicio y constituyen la moralidad de todo cuerpo colejiado. Tan necesaria como es la obediencia hácia los superiores, así es el respeto y dignidad con que éstos deben tratar a sus inferiores y en la profesion de las armas mas que en cualquiera otra, es donde la observancia de estos preceptos se hace mas indispensable. Todos los actos del servicio requieren cierta solemnidad que solo se consigue observando la lei hasta en sus mas insignificantes detalles. Pero cuando esto no sucede, cuando no se respetan los fueros, cuando impera el despotismo, cuando se atropella la dignidad de los oficiales, entónces resultan choques que envilecen y desprestijian la profesion de las armas. Un lamentable ejemplo teneis a la vista en la causa que vais a fallar, pues está plenamente probado el mal trato del teniente primero para con los guardias-marinas, rigor que si a veces se observa con los marineros, no es posible denigrar con él la categoría de un oficial. Todo esto, señores, contribuye en gran manera a atenuar la falta que pueda haber en mi defendido y por consiguiente no se le debe aplicar el artículo que el señor fiscal cita en su vista; pues de otra manera no se estableceria ninguna diferencia entre un reo que no alega en su favor ninguna causa atenuante y otro que cuenta con ellas. Lo que no seria justo.

Ademas de esta, señores, el guardia marina Caldera es un jóven que apenas cuenta dieziocho años de edad, circunstancias, que segun el inciso 2.º del artículo 11 del Código Penal, atenúa la poca culpabilidad que pudiera haber en él; por otra parte la poca esperiencia en el servicio por el corto tiempo que hace que está a bordo, no le permite estar al corriente de todas las disposiciones relativas a su profesion por lo cual iba en un viaje de instruccion, tengo por esto la conviccion de que el guardia marina Caldera no tiene una conciencia bastante ilustrada y clara respecto a sus obligaciones, por lo cual creo señores que considerando subjetivamente la falta que pudiera haber en él no debe apreciarse con la misma gravedad con que el señor fiscal lo hace en su vista.

Corrobora esta asercion mia respecto a la poca práctica en la instruccion militar de mi defendido el mismo informe que el comandante del *Abtao* da de los guardias, contestando ciertas preguntas que el fiscal del sumario le hace, pues dice que la conducta en jeneral de los guardias marinas ha sido buena y que solo han mostrado poco espíritu militar en el servicio.

Ahora si por esto se quisiera todavía formar algun cargo contra el guardia marina Caldera bastaria entónces tener presente el artículo 21 título 8 de la Ordenanza Naval que dice:

«Hago a los comandantes de buques y a los especialmente encargados de los guardias marinas responsables del malogro de mis benéficas intenciones, cuando la ignorancia de éstos, la relajacion de su disciplina demuestren la falta de celos en sus jefes, etc. etc.» y como en el sumario hai datos de ellas que no se puede prescindir sin estracta justicia, tenemos entónces que ese cargo queda casi destraido en su base.

Talvez el señor fiscal, al apreciar en su vista la causa de mi defendido, ha observado estrictamente aquel principio de la lijislacion que dice así: «A nadie es lísito escusarse de la pena so pretesto de ignorar la lei.» Si el fiscal así ha raciocinado, creo que está en un error porque la aplicacion de este principio es para aquellos hechos que están en pugna con las primeras verdades, las cuales están grabadas en la conciencia de todos como ideas innatas en el hombre; así por ejemplo a nadie es lícito alegar, para evadir la responsabilidad criminal de sus acciones, que no sabia que cometer un asesinato era malo, ni que el tomar la propiedad ajena está prohibido por la lei, porque la promulgacion de esa lei lo está en la conciencia de todos una vez que llegan al desarrollo de sus facultades. Pero ese principio no puede tener aplicacion en las faltas artificiales o de convenciones o que solo son tales por no estar en armonia con ciertas leyes escritas en un código especial, como lo es la Ordenanza, cuyo conocimiento necesita de esperiencias y práctica en la vida de a bordo para que pueda un jóven poco a poco imponerse de la intelijencia de todas sus obligaciones. En vista de estos, señores, creo que no se debe apreciar tanto la causa de mi defendido objetivamente sino de una manera subjetiva, pues debemos tener presente que toda accion tiene por móvil un sentimiento del alma y es en ese sentimiento en el que debemos fijarnos para apreciar o juzgar el grado de bondad o maldad que le corresponda.

En otra parte dice el señor fiscal en su vista, que está probado que el señor Caldera es de un espíritu altivo y altanero, el cual es mui perjudicial a bordo de un buque de guerra. Pregunto yo ahora: ¿Es acaso delito tener este o aquel carácter? Naturalmente que no. La naturaleza dota a cada sér de un temperamento especial, independientemente de la voluntad del hombre, y por esto nosotros no debemos fiscalizar el carácter de las personas sino sus acciones.

Por otra parte, esos espíritus altivos y altaneros, que el señor fiscal encuentra un defecto, sabiéndolos formar, son comunmente las almas reservadas para los grandes hechos, y la historia nos demuestra mui claramente esto, pues dando en ella una rápida ojeada, encontramos una pléyade de hombres de esta naturaleza, ya en la época antigua, ya en la moderna o en la contemporánea; pero sin necesidad de remontarnos a la historia universal nos podemos concretar a la particular de nuestro país y ahí encontraremos prohombres de ese temple desde nuestra formacion política hasta nuestros dias.

Ahora tocante al cargo que hace el señor fiscal de fuga del guardia marina Caldera, una vez que fué trasbordado a bordo del crucero *Esmeralda*, él está atenuado teniendo en vista su oríjen. Hacia como quince dias que el espresado estaba preso en ese buque, y por mui insensible que sea una persona, no puede menos que sentir cierta exaltacion y cambios morales al considerar que se le tiene preso, incomunicado, con centinela de vista y lo que es mas, por espacio de varios dias con grillos, no siendo otro el oríjen de ese modo de ser en que se encontraba, que el abuso de autoridad de un oficial superior y que se creyó autorizado para darle una órden de arresto en tierra, y de los resultados que nacen de un abuso de autoridad segun el artículo 20, tituló 8 de la Ordenanza, es responsable el superior. Por otra parte, mi defendido no tenia intenciones de no regresar mas a bordo; su objeto era únicamente desembarcar para conocer un país estranjero, a cuyas playas habia llegado sin que le hubiera sido posible visitarlo, pues no habia yo logrado estar en tierra mas que unas cuantas horas.

Pero supongamos la acusacion con toda la gravedad que el señor fiscal le atribuye en su vista y discurramos en la hipótesis de que los cargos estén suficientemente probados, siempre nos queda el sagrado deber no solo de discurrir en favor de los intereses contrarios, sino tambien del acusado, y entonces tendremos que abonar a su cuenta la circunstancia de que siempre fué víctima no solo él, sino tambien sus compañeros, y en jeneral casi todos los del buque, por la falta de tino y prudencia de parte del teniente 1.º señor Rodriguez, faltando con este proceder al artículo 19, título 8 de la Ordenanza Naval que dice:

«Al mismo tiempo que prescribo los términos por donde ha de ser mantenido el respeto del guardiamarina para con el oficial ordeno tambien, que el oficial tenga el carácter que tuviere, ha de usar con los guardiasmarinas en los modos y voces con que los prevenga, avise, mande o reprehenda de la dignidad y decoro, correspondientes a su calidad y a los fines de su carrera; y que por este mismo principio de decencia ha de ser determinado el paraje donde se les arreste por defectos comunes, no valiéndose del pañol sino con espresa aprobacion del jeneral de escuadra, y en caso estremo, y por eso raro, en que la novedad del sitio convenga y que dé importancia a la correccion: y si por modesta queja de los guardiamarinas y que nunca con tal circunstancia debe dejar de ser oida, o por sus propias observaciones justificare su comandante, se falta al cumplimiento de algunos de los susodichos puntos, lo representará a los jenerales, comandantes de escuadra o cuerpo, para que siendo efectivo el esceso, se castigue al oficial contraventor, y se ponga en todo la correspondiente enmienda;» y tambien al artículo 29, título 33 de la misma, el cual ya anteriormente dejo espuesto.

Ahora estableciendo un paralelo entre esa norma de conducta observada por el oficial de detall ya nombrado, y la del guardiamarina Caldera, tenemos como consecuencia lójica que esa irregularidad de procederes atenúa o casi estingue la culpabilidad que puede afectar a éste. Pues cuando un jóven entra al servicio, hace tácitamente un contrato bilateral en que él se compromete al cumplimiento de ciertos deberes escritos en la Ordenanza, pero guardándole a él las prerogativas que esa misma Ordenanza prescribe, y cuando los encargados de la ejecucion de esas leyes, que es el superior, es infiel a su cumplimiento, desaparece entónces una de las condiciones de ese contrato bilateral.

En vista de todas estas apreciaciones, tanto jurídicas como de derecho o filosóficas que he hecho de la causa de mi defendido, creo que teneis, señores, un ancho campo para obrar en pro de su libertad, y que las disposiciones penales que el señor fiscal cita en su vista, tendrán una exacta aplicacion siempre que se refieran hechos que no cuentan con circunstancias atenuantes, y como en la causa que se trata de juzgarlas tiene en su abono, me parecen un poco inadmisibles tales disposiciones.

Permitidme por último, señores, sustraerme a lo que es esta causa ante la lei y aventurar la posibilidad de que aceptaseis la opinion del señor fiscal, recordad entonces que no se trata del escarmiento de un crímen y no olvideis al fallar que mi defendido ha sufrido ya mas de tres meses de prision, las vejaciones concernientes a su carácter de procesado, y que ha estado durante una parte de ese tiempo en un pañol con centinela de vista y con grillos, y tambien que la entidad del caso no requiere un castigo de tanta magnitud ni aun bajo el imperio de una Ordenanza que no fuera el reflejo de la liberalidad de nuestras instituciones. Ademas de ese castigo material debeis tener presente tambien el terrible castigo moral que lleva envuelto consigo un proceso.

Mui sensible me es el que no podais penetrar en el corazon de mi defendido para leer en él sus sufrimientos y los firmes propósitos que tiene, que si en algo ha obrado mal, ceñirse mas tarde a otro norma de conducta; pues no dudo que a su vista se enterneceria el vuestro aunque la severidad de la justicia lo haya endurecido, y confio que la compasion no se habrá apagado en el corazon de unos jueces que habrán vivido bajo los vínculos del amor y los de una tierna amistad, mayormente entre los que componen este Tribunal, unos ancianos y otros jóvenes, estos espuestos todavía a recibir las fuertes impresiones de una pasion y aquellos, discípulos de la larga esperiencia que sus respetables canas les hiciera conocer. En vuestro poder está pues señores jueces conciliar la compasion y concederme la gracia que pido en nombre de la justicia para mi defendido, y así no habreis desoido los gritos de su familia y de sus padres conmovida y afligidos por el temor de que tenga un funesto resultado la causa de un hijo modelo de respeto filial y dechado de virtudes domésticas. Procurad, pues señores, evitar fatales resultados para mi patrocinado, teniendo presente que la prision ya sufrida es una provechosa leccion para la juventud inesperta, así habreis consagrado un memorable ejemplo de ternura a él, a la familia, a la sociedad y al siglo en que vivimos.—*Nemecio Pacheco D.*

ESTERIOR.

ALREDEDOR DEL MUNDO.

SUMARIO.—El arte de *tatuar* en el Japon.—Un decreto imperial.—El colmo del *chic*.—Los blasones.—Lo que significan los diversos dibujos.—Las insignias de los kafires.—Las damas de otro tiempo.—Zola pintado por sí mismo.—Otra victoria de la moda inglesa.—La derrota del miriñaque.—La division del imperio.

El arte japones está en decadencia. Los modelos europeos han corrompido el gusto de los naturales, y la demanda de bronces, lacas y porcelanas ha sido gran tentacion para que los artistas japoneses fabriquen mucho, pero de mala clase y de gusto adocenado. Pero habia una rama del arte japones que por lo mismo que no podia esportarse estaba en pleno florecimiento: tratase del arte de *tatuar*, o de trazar dibujos indelebles en la piel, a que tan aficionados son los indios de todo el globo, los presidarios y los marinenos.

Los tatuadores japoneses son los mas famosos del mundo. El emperador acaba de suprimirlos a ellos y a su arte de una plumada. Hace pocos dias ha promulgado un decreto prohibiendo el tatuamiento y castigándolo con penas severísimas. Antes de que la influencia europea lo invadiese todo, una persona bien tatuada era en el Japon lo que una persona elegantemente vestida en Europa. Habia modas, como aquí las hai de vestidos y de sombreros, los monstruos fantásticos, las langostas, los edificios, estaban alternativamente en boga; últimamente, un pez encarnado entre los hombres era el colmo del *chic*.

Al mismo tiempo, los dibujos tatuados en la piel servian de pergaminos y de blasones. En el Japon, como en todas las islas de Oceanía, cada tribu y cada familia tiene sus tatuamientos distintivos, que solo pueden usarlos los que pertenecen a ellas. Los viajeros, con solo ver los dibujos grabados en la piel de un salvaje, aciertan de qué isla y de qué tribus es.

Los dibujos tatuados hacen tambien las veces de cruces, insignias y condecoraciones. Entre los kafires, si un guerrero se distingue en la batalla, le permiten que se haga en los muslos un dibujo especial que equivale a nuestra cruz del Mérito Militar. Si el guerrero realiza actos heróicos que maravillan a la tribu, le conceden el privilejio de trazarse varias líneas desde la frente hasta la punta de la nariz, honor que equivale a nuestra cruz laureada de San Fernando.

En Europa, fuera de los presidiarios y de los marineros, nadie se tatúa.

Pero hubo un tiempo en que, como es sabido, estaba de moda que las grandes señoras se pusieran lunares de tafetan figurando soles, estrellas, medias lunas, cruces, castillos, fragatas a toda vela y hasta sillas de posta con cuatro caballos. Entonces tambien, estos dibujos servian de divisa y de distincion. Bajo el reinado de Cárlos I, las damas *whigs* llevaban estas figuras al lado derecho de la cara y del cuello y en el hombro derecho, mientras las damas *tories* las llevaban del lado izquirdo.

* * *

L'Oeuvre es la novela mas personal que ha escrito Zola. Todos los personajes son otros tantos retratos de pintores conocidos. El mismo Zola se ha descrito en el libro, bajo el nombre de Sandoz el novelista. Y el cuadro que traza de sí mismo, tiene grandísimo interes por la luz que arroja sobre su vida íntima de escritor, sus procedimientos de trabajo, sus sufrimientos morales, la esclavitud orijinada por la necesidad incesante de produccion y las agonias de la concepcion literaria. Hé aquí como se espresa:

«En mis dias de miseria he soñado con jiras campestres, con viajes a remotos paises, y hoi que podria satisfacer aquellos ensueños, la obra principiada me aprisiona como en un claustro. ¡Ni un paseo al sol de la mañana, ni una escapada a casa de un amigo, ni una locura inspirada por la pereza! La voluntad se impone, la costumbre está hecha, he cerrado tras mí la puerta del mundo y he tirado la llave por la ventana. Nada, nada mas que el trabajo y yo en mi reclusion, me devorará y concluirá conmigo. ¡Y si todavía saliera uno satisfecho, si sacase un algo de esta vida de perros! No sé como se las arreglan los que fuman y se acarician la barba mientras escriben. Sí, hai muchos para quienes la produccion es un placer fácil, y que dejan y reanudan el trabajo a voluntad. Yo produzco con el forceps, y mi obra siempre se me antoja horrorosa.»

* * *

Los triunfos del gusto ingles sobre el frances en la cuestion de moda femenina, van siendo tan famosos como merecedores de la gratitud universal.

La primer batalla notable, reñida entre las los tendencias, se libró hace años y duró largo tiempo. Tuvo por motivo el peinado alto. Impuesto éste por las francesas, negaronse las inglesas con notable buen sentido a amontonar postizos y añadido sobre sus cabezas. Al principio y durante largo plazo, todas las mujeres siguieron la moda francesa, pero al cabo se sobrepuso la moda inglesa de peinados sencillos y naturales.

Despues vino la cuestion de los trajes casi lisos. Worth, el gran modisto, dictó su fallo diciendo: «La señora que se viste en casa del sastre no es digna de ser recibida en ninguna parte y no puede tratar mas que con mozos de cuadra y con jockeys» Pero de nada le sirve su indignacion a Worth, que ha tenido que cortar trajes lisos, como si fuera un sastre, para no perder su clientela. Fué el segundo triunfo de la moda inglesa sobre la francesa.

Ahora, estábamos amenazados del terrible miriñaque.

Tendian las faldas de las señoras a ensancharse, tomaban ya proporciones alarmantes y los periódicos de modas de Paris se deshacian en alabanzas de la *crinoleste* y de la *crinoline*. Las señoras que fueron hace pocos meses a Paris se encontraban con que sus modistas las decian: «Ante de un año se llevará el miriñaque: ya principia a gastarse aquí y todo el mundo seguirá nuestro ejemplo.»

Pero las inglesas se han resistido y las inglesas imponen su gusto hoi dia. La amenaza ha desaparecido; las armaduras de acero y de ballena que estaban fabricadas no tienen aplicacion. No veremos convertidas a las mujeres en aquella especie de globos rastreros que hace un cuarto de siglo todo lo ocupaban con sus miriñaques, que no podian sentarse sin realizar una obra maestra de habilidad para que no salieran al aire las piernas, y que al menor golpe de viento daban espectáculos que no son para descritos. El periódico de modas mas acreditado de Francia escribe en su último número: «La tournure stabaisse de plus en plus; non pas qu'on porte la jupe absolument plate, mais beaucoup moins de ballonné, surtout au bas des jupes.» Y los periódicos ingleses copian triunfantes este párrafo diciendo que es el segundo Waterloo.

En realidad, el imperio de la moda está dividido. La *lingerie*, los sombreros y los trajes de sociedad se encargan a Paris. Pero en cuestion de chaquetas, trajes de calle y pasco y trajes para niños, Paris copia a Lóndres, y los sastres ingleses tienen encargos de todas las cortes de Europa.

Ahora las inglesas piensan atacar la moda del calzado puntiagudo. Atacaron antes los tacones altos y vencieron, porque solo se llevan tacones bajos. Talvez el calzado de punta ancha no resulte estético, pero siquiera